

Martes, 14 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0021

Control del Registro y composición de los grupos de expertos de la Comisión

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre el control del Registro y la composición de los grupos de expertos de la Comisión (2015/2319(INI))

(2018/C 252/06)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Decisión de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen normas horizontales sobre la creación y el funcionamiento de los grupos de expertos de la Comisión (C(2016)3301),
 - Vista la Comunicación de la Comisión a la Comisión titulada «Framework for Commission expert groups: horizontal rules and public register» (Marco para los grupos de expertos de la Comisión: normas horizontales y registro público) (C(2016)3300),
 - Visto el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución, de 28 de abril de 2016, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2014, Sección III — Comisión y agencias ejecutivas ⁽²⁾,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Presupuestos (A8-0002/2017),
- A. Considerando que ha expresado su preocupación en cuanto al funcionamiento del marco anterior aplicable a los grupos de expertos de la Comisión, de noviembre de 2010 ⁽³⁾, que se creó con el fin de introducir innovaciones operativas importantes para reforzar la transparencia y la coordinación de los trabajos interinstitucionales;
- B. Considerando, en particular, que su Comisión de Presupuestos, ante la falta de transparencia y el desequilibrio en la composición de algunos grupos de expertos, y en vista de la necesidad de garantizar que en la composición de dichos grupos haya un justo equilibrio en términos de conocimientos especializados y opiniones representadas, aprobó reservas presupuestarias en 2011 y 2014 y ha presentado solicitudes aún no atendidas para su reforma;
- C. Considerando que, en un estudio que ha encargado recientemente, ha detectado una falta de transparencia generalizada y desequilibrios en la composición de algunos grupos de expertos ⁽⁴⁾;
- D. Considerando que la composición equilibrada y la transparencia son requisitos previos esenciales para reflejar de forma adecuada la necesidad de una intervención reguladora y para fomentar la legitimidad de estos conocimientos especializados y de esta acción reglamentaria a los ojos de los ciudadanos europeos;
- E. Considerando que la defensora del pueblo europea ha presentado en su investigación estratégica ⁽⁵⁾ una recomendación relativa a la composición de los grupos de expertos de la Comisión, haciendo hincapié, en particular, en la necesidad de una mayor transparencia en el ámbito de los grupos de expertos;
- F. Considerando que, antes de adoptar la Decisión, la Comisión mantuvo contactos con representantes del Parlamento y con la defensora del pueblo europea;

⁽¹⁾ DO L 304 de 20.11.2010, p. 47.

⁽²⁾ DO L 246 de 14.9.2016, p. 27.

⁽³⁾ C(2010)7649 de 10 de noviembre de 2010.

⁽⁴⁾ Departamento Temático D — Asuntos Presupuestarios, Composición de los grupos de expertos de la Comisión y estatus del registro de grupos de expertos, 2015.

⁽⁵⁾ OI/6/2014/NF.

Martes, 14 de febrero de 2017

G. Considerando, en particular, que la Comisión ha presentado al Parlamento un documento de trabajo de los servicios de la Comisión que responde a las recomendaciones contenidas en un documento de trabajo de la ponente de la Comisión de Control Presupuestario;

H. Considerando, no obstante, que desafortunadamente ni el documento de trabajo de los servicios de la Comisión ni la Decisión de la Comisión ofrecen soluciones para todas las cuestiones planteadas por el Parlamento;

1. Acoge con satisfacción la Decisión de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen normas horizontales sobre la creación y el funcionamiento de los grupos de expertos de la Comisión, pero lamenta que, pese a que muchas organizaciones no gubernamentales habían expresado su interés, la Comisión no organizara una consulta pública amplia; reitera la importancia de revitalizar las formas de participación de los representantes de la sociedad civil y los interlocutores sociales en ámbitos cruciales tales como la transparencia y el funcionamiento de las instituciones europeas;

2. Señala que, con la adopción de las nuevas normas horizontales, se han atendido aparentemente muchas preocupaciones expresadas anteriormente por el Parlamento, en particular las relativas a la necesidad de convocatorias públicas de candidaturas para la selección de los miembros de los grupos de expertos y a la revisión del Registro de grupos de expertos de la Comisión y la creación de sinergias entre este Registro, el Registro de Transparencia de la Comisión y el Parlamento, así como aquellas normas relativas a la necesidad de evitar conflictos de intereses, en particular por lo que se refiere a los expertos designados a título personal;

3. Subraya que la transparencia y la coordinación de las actividades interinstitucionales son de suma importancia, ya que contribuyen a conseguir el equilibrio adecuado desde el punto de vista de los conocimientos y de las opiniones representadas en la composición de los grupos de expertos con el fin de mejorar su actuación; se congratula, por lo tanto, de que el proceso de elección sea ahora público; destaca, en este contexto, que las experiencias prácticas y las cualificaciones de los expertos deben ser claramente visibles; considera que el conjunto del proceso de selección debe garantizar un alto nivel de transparencia y que debe regirse por criterios más claros y concisos, además de poner el acento en la cualificación teórica de los candidatos, y sobre todo en su experiencia práctica, así como en los posibles conflictos de intereses de los expertos;

4. Acoge con satisfacción que el Registro de grupos de expertos de la Comisión ya esté conectado con el Registro de transparencia, lo que garantiza una mayor transparencia;

5. Lamenta el intento fallido de llevar a cabo una consulta pública sobre el establecimiento de las nuevas normas; pide a la Comisión que actúe con transparencia y que se responsabilice ante los ciudadanos de la Unión;

6. Recuerda que la falta de transparencia influye negativamente en la confianza de los ciudadanos de la Unión en sus instituciones; considera asimismo que una reforma efectiva del sistema de grupos de expertos de la Comisión, basada en unos principios claros de transparencia y de composición equilibrada, mejorará la disponibilidad y la fiabilidad de los datos, lo que a su vez contribuirá a aumentar la confianza de los ciudadanos en la Unión;

7. Hace hincapié en que las nuevas normas deben aplicarse de manera estricta y por igual a todos los grupos de expertos, con independencia de su denominación (incluidos, por lo tanto, los grupos especiales, de alto nivel y demás grupos «extraordinarios» y grupos formales o informales), que no estén compuestos exclusivamente por representantes de los Estados miembros o regidos por la Decisión de la Comisión 98/500/CE, de 20 de mayo de 1998, relativa a la creación de Comités de diálogo sectorial para promover el diálogo entre los interlocutores sociales a escala europea; reitera que las nuevas normas deben garantizar una representación equilibrada mediante la participación de los representantes de todas las partes interesadas;

8. Opina que la Comisión debe realizar progresos por lo que respecta a una composición más equilibrada de los grupos de expertos; condena que aún no se haya establecido una clara diferencia entre representantes de grupos de interés de tipo económico y no económico, a fin de alcanzar el máximo grado de transparencia y equilibrio; subraya, en este sentido, la necesidad de que la Comisión exponga en la convocatoria pública de candidaturas su definición de composición equilibrada y los intereses que desea ver representados en el momento del establecimiento de los grupos de expertos; considera importante, por tanto, la participación del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social para alcanzar una definición más equilibrada de dicha diferencia;

9. Pide a la Comisión que, cuando cree nuevos grupos de expertos o cambie la composición de grupos ya existentes, exponga con claridad en la convocatoria pública de candidaturas su definición de composición equilibrada, los intereses que desea ver representados y por qué, y que, en el momento del establecimiento de los grupos de expertos, justifique posibles desviaciones de la composición equilibrada definida previamente;

Martes, 14 de febrero de 2017

10. Subraya en este contexto, y teniendo en cuenta los apartados 34 a 45 de la citada Recomendación de la defensora del pueblo europea, que, a pesar de que la Comisión aún no ha definido de manera formal el concepto de «equilibrio», este no debe entenderse como el resultado de un mero ejercicio aritmético, sino más bien como el resultado de los esfuerzos tendentes a asegurar que los miembros de un grupo de expertos dispongan en su conjunto de los conocimientos técnicos necesarios y de un amplio abanico de puntos de vista para cumplir el mandato del grupo en cuestión; considera por ello que el concepto de «equilibrio» debería considerarse vinculado al mandato específico de cada grupo de expertos; considera que, entre los criterios para evaluar si un grupo de expertos está equilibrado, se deberían incluir las labores del grupo, los conocimientos técnicos requeridos, las partes interesadas más susceptibles de verse afectadas por los asuntos de que se trate, la organización de los grupos de partes interesadas y una proporción adecuada entre intereses económicos y no económicos;

11. Pide a la Comisión que estudie inmediatamente si es necesario un nuevo mecanismo de tramitación de quejas, en el caso de que partes interesadas impugnen la definición de composición equilibrada, o si las disposiciones actuales son adecuadas, y pide que se asocie al Parlamento a este mecanismo de control;

12. Recuerda que la Comisión no siempre ha conseguido hallar suficientes expertos que representaran a pymes, consumidores y sindicatos u otras organizaciones de interés público general, y que ello se debió a menudo a los costes derivados bien de la necesidad de permisos laborales o, por ejemplo en el caso de las pymes, de encontrar sustitutos para el tiempo dedicado a los grupos de expertos (en lo sucesivo, «costes alternativos»);

13. Solicita, por consiguiente, a la Comisión que estudie posibles maneras de facilitar y fomentar la participación de las organizaciones o grupos sociales infrarrepresentados en los grupos de expertos, evaluando, entre otras, sus disposiciones sobre el reembolso de gastos de manera eficaz y justa, incluidas las posibles vías para cubrir los desembolsos por estos «costes alternativos», respetando al mismo tiempo debidamente el principio de proporcionalidad;

14. Pide a la Comisión que evalúe el desarrollo de un sistema de asignaciones que apoye a los grupos infrarrepresentados a la hora de adquirir los conocimientos necesarios para una participación efectiva en el grupo de expertos;

15. Pide a la Comisión que posibilite que las organizaciones no gubernamentales europeas estén representadas en los grupos de expertos por personas de sus organizaciones nacionales participantes con un mandato claro de las organizaciones europeas;

16. Pide a la Comisión que se asegure de que, aun en el caso de que, pese a tomar disposiciones específicas, siga sin ser posible hallar suficientes expertos que representen todos los intereses pertinentes, el grupo de expertos de que se trate tome las medidas adecuadas, por ejemplo mediante procedimientos de voto ponderado, para garantizar que su informe final represente efectivamente todos los intereses pertinentes de manera equilibrada;

17. Recuerda que el Parlamento y la defensora del pueblo europea han recomendado a la Comisión que publique los órdenes del día, documentos de base, actas de reuniones y debates de los grupos de expertos, salvo si una mayoría cualificada de los miembros decide que es preciso que una reunión determinada o una parte de reunión sea secreta, y lamenta que la Comisión persista en aplicar un sistema en el que las reuniones son secretas, excepto si una mayoría simple de los miembros de los grupos de expertos decide que los debates se hagan públicos; considera esencial que se aplique la mayor transparencia posible, y pide a la Comisión que prevea que las reuniones y las actas sean públicas;

18. Subraya que es necesario permitir a los usuarios el acceso a una variedad de documentos (órdenes del día, documentos de referencia, diferentes informes), con vistas a garantizar una supervisión eficiente por parte de las entidades interesadas; opina, además, que el sitio web del Registro del grupo de expertos, ya sea por sí mismo o mediante la introducción de hipervínculos hacia otros sitios de internet relevantes, debe ser uno de los instrumentos o mecanismos utilizados con vistas a obtener de modo constante informaciones actualizadas sobre la evolución de las políticas, de modo que se garantice un elevado nivel de transparencia;

19. Pide a la Comisión que, previa consulta a las partes interesadas, incluido el Parlamento, elabore unas directrices específicas sobre su interpretación de la disposición que establece que las actas de los grupos de expertos deberían ser pertinentes y completas, especialmente cuando las reuniones no sean públicas, e insta a la Comisión a que adopte, a este respecto, la mayor transparencia posible, incluida la publicación de los órdenes del día, los documentos de referencia, los resultados de las votaciones y las actas detalladas, incluidas las opiniones discrepantes, de acuerdo con la recomendación de la defensora del pueblo europea;

Martes, 14 de febrero de 2017

20. Recuerda que, aparte de los expertos designados a título personal, los miembros de universidades, institutos de investigación, bufetes de abogados, grupos de reflexión europeos y otros y consultorías también pueden tener conflictos de intereses, y pide a la Comisión que aclare el modo en que piensa evitar los conflictos de intereses de estas categorías de expertos;
 21. Pide a la Comisión que vele —sobre la base de los ejemplos positivos existentes— por una aplicación sistemática de normas horizontales mejoradas mediante una supervisión central de la aplicación de esas normas horizontales, y que no delegue este cometido en las distintas direcciones generales;
 22. Pide a la Comisión que dedique recursos suficientes, en particular, a las actividades relacionadas con el Registro, desarrollando métodos innovadores y particularmente eficaces, a fin de que se mantenga al día sin contener errores u omisiones factuales y permita exportar datos en un formato legible por máquina;
 23. Observa que la Comisión ha declarado que a finales de 2016 todas las direcciones generales deberán aplicar el nuevo marco de la Comisión para los grupos de expertos, y pide a la Comisión que presente al Parlamento un informe de aplicación y evaluación, a más tardar un año después de la fecha de adopción de la Decisión, es decir, antes del 1 de junio de 2017; pide a la Comisión que, en el marco del diálogo estructurado con el Parlamento, pueda realizarse ya en los próximos seis meses una primera presentación oral del informe;
 24. Destaca asimismo que la Comisión, al preparar y elaborar actos delegados y de ejecución, así como durante la elaboración de las orientaciones estratégicas, debe garantizar que todos los documentos, incluidos los proyectos de acto, se remitan al Parlamento y al Consejo al mismo tiempo que a los expertos de los Estados miembros, como se acordó en el marco del Acuerdo Interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación;
 25. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.
-